

Sumario Caso Sentencia de Cesura: "Calello, Juan Ernesto s/homicidio doloso agravado (art. 80 CP)" LEG. 77556/2017

Voto: Dr. Piedrabuena

1) Ley 26.200, de implementación de dicho instrumento internacional, dice en el artículo 2 expresamente que el Sistema Penal es de aplicación exclusiva para los delitos de Competencia de la Corte Penal Internacional, con lo cual, queda claro que no lo es para los delitos de competencia nacional, por exclusión..." (del voto del Dr. Diego Piedrabuena en "Calello").

2) "...la Ley 26.200 de implementación establece las penas en concreto que corresponden para los hechos que son competencia de la Corte Penal Internacional en los artículos 8, 9 y 10, dejando en claro que en todos los casos que ocurre la muerte de una persona, la pena será de prisión perpetua, lo cual da precisión respecto a cuándo la pena es temporal y cuando no. De esta manera, es discutible la posición dogmática que sostiene la defensa respecto de que la gravedad de los hechos en nuestro caso sería menor que en los casos de competencia de la Corte Internacional donde se aplica el límite temporal de 30 años del Estatuto de Roma, por la simple razón que para que ello se aplique no debe haber ninguna muerte..."(del voto del Dr. Diego Piedrabuena en "Calello").

3) no es cierto que el régimen establecido en el Estatuto de Roma es más benigno que la ley penal de fondo común, a no ser que alguien la examine en forma parcializada y descontextualizada como aquí se pretende, donde se nos habla solo del punto a del inciso 1° del artículo 77 del Estatuto, omitiendo considerar que ese límite no se aplica cuando existe la muerte de alguien como consecuencia de esos delitos, sino una pena perpetua, que no tiene límites temporales, siendo realmente perpetua, como claramente surge del inciso 1° del artículo 110 de ese instrumento internacional, y, no creo que los tipos penales comunes que reprimen conductas que tienen como resultado la muerte de una persona que por sus circunstancias y modos tienen prevista reclusión perpetua, resulten ser menos graves que los delitos contemplados en el Estatuto de Roma que no implican la muerte de una persona. Por esta razón, no considero que hay una contradicción, porque no es cierto, a mi entender, que el Estado Argentino se haya comprometido, o le dé un trato más leve a delitos más graves como los que se contemplan en el Estatuto de Roma..." (del voto del Dr. Diego Piedrabuena en "Calello").